

El derecho a la educación y las tecnologías digitales: nuevos desafíos

The right to education and digital technologies: new challenges

María Carolina Zalazar*

Autora:

Dra. María Carolina Zalazar
Universidad Nacional de
Tucumán (UNT).

Recibido: 13/08/2025

Aceptado: 01/10/2025

Citar como:

ZALAZAR, María Carolina
(2025): "El derecho a la
educación y las tecnologías
digitales: nuevos desafíos",
*Revista Jurídica de la
Facultad de Derecho y
Ciencias Sociales UNT, Vol.
1, Núm. 1.*

Licencia:

Este trabajo se comparte
bajo la licencia de
Atribución-NoComercial-
CompartirIgual 4.0
Internacional de Creative
Commons (CC BY-NC-SA
4.0):
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>



Resumen: El presente trabajo de investigación tiene por finalidad realizar algunas reflexiones acerca de la importancia del derecho constitucional a la educación - concebido tanto por la legislación nacional, como internacional - como un derecho fundamental de las personas y que el Estado y la sociedad deben asegurar, proteger, garantizar; y su estrecha vinculación con las tecnologías digitales, concebidas actualmente como un puente necesario para la concreción de derechos esenciales: entre ellos el derecho a educarse. Se tratando de hallar posibles respuestas a los siguientes interrogantes: ¿en qué medida contribuye la educación al logro del desarrollo humano? ¿Cómo entender las tecnologías en clave de derechos? ¿Cuáles son los nuevos desafíos en el contexto actual?

Palabras claves: derecho a la educación, tecnologías digitales, desarrollo humano

Abstract: The purpose of this research paper is to offer some reflections on the importance of the constitutional right to education—conceived by both national and international legislation—as a fundamental human right that the State and society must ensure, protect, and guarantee. This research also addresses its close connection with digital technologies, currently conceived as a necessary bridge to the realization of essential rights, including the right to education. The aim is to find possible answers to the following questions: To what extent does education contribute to achieving

* Profesora Adjunta de Derecho Constitucional "A" en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Tucumán (UNT). Correo electrónico: caro722023@gmail.com

human development? How can we understand technologies in terms of rights? What are the new challenges in the current context?

Keywords: right to education, digital technologies, human development

I. INTRODUCCIÓN

Al hablar de educación - del latín *educere*, guiar, conducir; o *educare*, formar, instruir - me refiero al proceso de enseñanza-aprendizaje, mediante el cual se transmiten conocimientos, valores, costumbres; al proceso de socialización, en el que participan distintos actores sociales, donde se asimilan normas de conductas, hábitos, modos de ser, formas de actuar.

La palabra educación viene del latín *educare* que significa criar, nutrir o alimentar. Implica acrecentamiento. También deriva de *ex-ducere* que equivale a sacar, llevar, o conducir desde dentro hacia fuera. Implica crecimiento. Ahora bien, si el proceso educativo se organiza, se ejerce y se impone desde fuera y desde arriba, entonces debe hablarse de "heteroeducación" (hetero en griego significa otro). Si nace del individuo mismo, para desde él apropiarse de lo que es exterior y conformarlo a su individualidad, debe hablarse de autoeducación (autos en griego significa uno mismo). En este sentido, puede afirmarse que: 1) La educación es una influencia externa que configura al individuo; 2) La educación es un desarrollo interior que hace que el individuo se configure a sí mismo; 3) La educación es un proceso que proporciona al individuo los medios para su propia configuración. Entonces, "La educación es la formación del hombre por medio de una influencia exterior conciente o inconciente (heteroeducación), o por un estímulo, que si bien proviene de algo que no es el individuo mismo, suscita en él una voluntad de desarrollo autónomo conforme a su propia ley (autoeducación)"¹.

Por su parte, el Dr. Jorge Horacio Gentile² en su artículo "La Educación en la Constitución" del año 2001 al reflexionar sobre la educación, sostiene que es la existencia misma del hombre como ser individual y como ser social, la que aparece comprometida. La educación se manifiesta como un fenómeno constitutivo del ser personal del sujeto que se educa, como algo propio del hombre, y necesario, no tanto para regular su conducta sino para constituirlo hábil para ser hombre. La educación antes de ser un hecho social, político o económico, es un fenómeno concreto que ocurre en una persona, en un tiempo y en un espacio determinado; que forma parte del proceso de humanización en el que se da el despliegue y la construcción del sujeto -donde en conocimiento tiene un papel importante-, y que está orientado hacia una perfección mayor.

El hombre se educa en un proceso de encuentro con el otro, con la sociedad, con la cultura. Este encuentro es primeramente ayuda y auxilio, y luego interpelación, cooperación, trabajo en conjunto. Asimismo, el profesor Gentile³ recurre a Kant, para quien "la educación es el desenvolvimiento de toda la

¹ NASSIF (1984)

² GENTILE (2001) p. 2.

³ GENTILE (2001) p. 3.

perfección que el hombre lleva en su naturaleza” y a Platón señala que “Educar es dar al cuerpo y al alma toda la belleza y perfección de que son capaces”. *El proceso educativo* general es el conjunto de influencias que se ejercen sobre la persona para configurarlo, desde el punto de vista intelectual, espiritual, social y también biológico. El proceso educativo se cumple en etapas: se inicia con la crianza, sigue con adiestramiento, continúa con la instrucción y la educación para culminar con la autoeducación. Entre la educación y la autoeducación se ubica la formación, que afecta al significado de los dos términos anteriores.

La formación alude al desarrollo de la forma propia, a la manifestación de la configuración personal y toda educación auténtica debe culminar también en estos procesos. El adiestramiento busca la constitución de hábitos, de mecanismos que le permitan al individuo adaptarse en su vida natural y social. Finalmente, Jorge Horacio Gentile⁴ señala que la instrucción es un concepto que alude al momento en que la relación educando-educador se supedita a un “bien objetivado”.

La instrucción afecta solo a la capacidad intelectual de quienes participan del acto instructivo y tiene dos momentos: la transmisión o enseñanza y la aprehensión o aprendizaje. *La instrucción* propiamente dicha refiere a un contacto meramente intelectual y mediato en el que la dirección del proceso está determinada por la estructura del contenido. *La enseñanza* es el ajuste constante y sostenido de la ayuda prestada a la actividad constructiva del alumno, es decir, la ayuda pedagógica a los progresos, dificultades, etc., que experimenta el alumno en el proceso de construcción de significados. Se trata de la intervención del docente que promueve intencionalmente la interacción del alumno para lograr el desarrollo positivo del proceso de aprendizaje.

Esto se logra proporcionando una información organizada y estructurada, ofreciendo modelos de acción a imitar, formulando indicaciones y sugerencias, más o menos detalladas para abordar las tareas y permitiendo que elija y desarrolle de forma autónoma las actividades. *Aprendizaje* es cambio y transformación de esquemas de conocimiento por otros más ajustados y rigurosos, acordes a nuevas situaciones problemáticas. Es un proceso gradual de cambios cualitativos y de consolidación de saberes de saberes anteriores que se resignifican, alcanzando un nivel de mayor complejidad. Es una experiencia interna intransferible de construcción interactiva entre el sujeto y el objeto. Es un proceso a la vez individual (que se da en un sujeto único e irreplicable) y social (supone una actividad interpersonal en el que se aprende con y por la mediación de otros) que se da en un contexto determinado de condicionamientos socio-históricos-culturales.

Es la interacción sujeto-objeto de conocimiento, de forma tal que el objeto es modificado por el sujeto en la medida en que éste lo asimila a través de sus esquemas de interpretación, pero a su vez, el sujeto modifica sus sistemas cognitivos al interactuar con el objeto y procurar comprenderlo. Esta transformación es interna, donde la manipulación o acción externa aparecen como vías posibles para ponerla en movimiento.

⁴ GENTILE (2001) p. 4.

Al respecto cabe recordar al ilustre jurista tucumano Juan Bautista Alberdi, fundador de la organización jurídica y política de nuestro Estado Argentino en las *Bases y puntos de partida para la organización política de la República Argentina* - Edición 1948, expresó que no debía confundirse la aplicación, en nuestro territorio, de los términos “*educación*” e “*instrucción*”; ya que la *instrucción* se adaptaba mejor para promover y fomentar la cultura de los grandes Estados Europeos; mientras que nuestros pueblos nacientes estaban recién por “*hacerse*”, por formarse, antes de instruirse. Por lo tanto, manifestaba que, “*la instrucción es el medio de cultura de los pueblos ya desenvueltos, la educación por medio de las cosas es el medio de instrucción que más le conviene a los pueblos por crearse*”⁵.

Esto no significaba negar la posibilidad de educación o instrucción al naciente Estado, sino que este derecho debía ejercitarse teniendo en cuenta la realidad existente en esa época. En este sentido, Alberdi propuso que la instrucción, para ser eficiente, debía centrarse en la enseñanza de cosas prácticas y en conocimientos de utilidad; debía educarse en la vida industrial y en las ciencias auxiliares de la industria. De este modo, manifestaba, el hombre iba a estar “*formado*” para vencer al enemigo del progreso de nuestro continente, es decir, al atraso material, al desierto, entre otros.⁶

De esta manera podemos hablar de las denominadas *sociedades del conocimiento*. Toda reflexión en torno a las *sociedades del conocimiento* debiera constituir la ocasión para plantearnos- en consonancia con la ONU- un nuevo modelo de desarrollo humano, que incorpore entre sus categorías lo cultural, político, económico, tecnológico, científico, natural (todas dimensiones constitutivas de una misma realidad), y que haga posible construir otros escenarios sociales basados en el conocimiento como bien público.

Este imperativo supone un renovado desafío en el ámbito de los procesos educativos: encarar las transformaciones ampliando el horizonte a otras dimensiones del desarrollo personal y social, pero no de manera disociada, sino de modo multidimensional, en virtud de que los intereses y necesidades propios de una dimensión requieren de la interacción con las otras.⁷ Le corresponde así a la *educación*, como clave para el desarrollo humano, en interacción con las demás esferas societales, constituirse en fuente de oportunidad para construir respuestas a los problemas derivados de los procesos simultáneos- y a veces contradictorios- de mundialización, regionalización, democratización, inclusión, polarización, marginación y exclusión. Puede ser este uno de los caminos alternativos que conduzca al logro de un desarrollo humano que les permita a las personas “*satisfacer sus necesidades (económicas, sociales, de diversidad cultural y de un medio ambiente sano), sin poner en riesgo la satisfacción de las mismas a las generaciones futuras*”⁸.

En este nuevo escenario, el sistema educativo pasa a ser una prioridad fundamental para la construcción de sociedades más inclusivas y justas, y la

⁵ ALBERDI (1985) p. 35 a 36.

⁶ ALBERDI (1985) p. 37.

⁷ FERREYRA (2012)

⁸ ONU (1987).

educación-concebida como acción humanizadora- una de las herramientas más propicias para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida. Así, las nuevas sociedades del conocimiento se construyen teniendo en cuenta las generaciones venideras y la realización de un proyecto común: el desarrollo del hombre y de la humanidad establecen un nexo entre el progreso del saber, el desarrollo de las tecnologías y las exigencias en materia de participación, dentro de la prospectiva de una ética del futuro.

En esta convergencia se define la oportunidad de construir una *educación auténtica*, es decir genuina, dinámica, que se da a lo largo de la vida de los sujetos y los hace personas más íntegras y mejores. Por lo tanto, la educación tendrá actualmente como uno de sus fines prioritarios, desarrollar la persona total, como sujeto de autonomía y de dignidad, portador de un proyecto único e irreplicable de vida, miembro responsable y participativo en sus comunidades de pertenencia⁹, con capacidad de transformar la realidad y no solo de adaptarse a ella¹⁰.

La educación auténtica supone sujetos- estudiantes, docentes e instituciones- implicados en la situación en la que les toca actuar, que se movilizan por los problemas, que eligen y asumen una posición frente a ellos, que a partir de las respuestas habituales piensan reflexivamente qué otras respuestas son posibles y obran en consecuencia, que no quedan sujetos a la rigidez de los métodos, sino que se atreven a reemplazarlos por acciones de pensamiento y nuevas racionalidades¹¹. También se habla de una *educación situada*, que contextualiza los conocimientos sin perder de vista el “todo”, desde una perspectiva que potencie la conectividad de los saberes por sobre la fragmentación, como camino para enfrentar la complejidad de la realidad, desde una perspectiva socio-histórica¹².

De esta manera el desafío principal de la educación, hoy en día, está focalizado en la formación de personas que busquen el bien propio y el de los demás; con capacidad para conocer, comprender, emprender, enriquecer y transformar el mundo con su aporte inteligente, sensible y creativo, en co-operación con los demás durante toda su vida.

Finalmente, la educación se da y se desarrolla entre personas, por lo que el fenómeno educativo es propio de la sociedad política, parte integrante del Estado. Sin embargo, esta institución superior de la sociedad no puede desentenderse de la educación; de allí su responsabilidad indelegable, proclamada en la Constitución, de facilitar el acceso a la misma, su permanencia, su organización y su calidad. La educación integra el bien común social y el Estado, como gerente del mismo, debe atender y promover a las necesidades personales y sociales que la educación exige.

La Constitución como norma suprema y fundadora de nuestra sociedad política y creadora del Estado, se refiere a la educación y señala el rol de las personas, las familias, los padres o tutores, las confesiones religiosas, las

⁹ CARNEIRO (2005)

¹⁰ FERREYRA (2006)

¹¹ FERREYRA (2012)

¹² MORIN (2005)

sociedades intermedias, las instituciones y las comunidades educativas, las universidades, el Estado federal, provincial y municipal, la ciudad autónoma de Buenos Aires y los organismos internacionales; en la formación integral del individuo.

II. EL DERECHO A LA EDUCACIÓN EN LA LEY FUNDAMENTAL Y EN EL DERECHO INTERNACIONAL

El texto de la Constitución Nacional de 1853/60 expresa en su artículo 1º que el estado argentino adopta la forma federal de gobierno, lo que importa una relación entre el poder y el territorio, en cuanto el poder se descentraliza políticamente con base física, geográfica o territorial, según el maestro Germán Bidart Campos¹³. La descentralización del poder, considerada por Pedro J. Frías¹⁴ como una verdadera técnica de vida social, que parte del principio de que quien mejor conoce las necesidades mejor puede resolverlas, y así da respuesta a los problemas de la eficacia y la eficiencia, además de posibilitar la participación democrática.

Los autores de la Carta Magna adoptaron el principio de división de poderes, en virtud del cual se asignan atribuciones específicas a los tres poderes políticos existentes y se admite la colaboración y coordinación de sus tareas, con el propósito de concretar la realización de un estado democrático. Como consecuencia, el Congreso de la Nación está dotado de competencias de diversa índole: legislativas o jurídicas, económicas y financieras, de política internacional, administrativa, de organización, preconstituyente, de control e investigación; enunciada expresamente en el artículo 75 y también en el resto de la Carta Magna.¹⁵ De esta manera, la Carta Magna impone al Congreso el mandato de “Proveer lo conducente (...) al progreso de la ilustración, dictando planes de instrucción general y universitaria (...)” (art. 75 inc. 18).

Con la reforma llevada a cabo en 1994, se inserta en el texto constitucional la llamada “nueva cláusula del progreso”, en el artículo 75 inc. 19; fundamental en materia educativa. La misma expresa:

“Corresponde al Congreso:

...Proveer lo conducente al desarrollo humano, al progreso económico con justicia social, a la productividad de la economía nacional, a la generación del empleo, a la formación profesional de los trabajadores, a la defensa del valor de la moneda, a la investigación y al desarrollo científico y tecnológico, su difusión y aprovechamiento.

Proveer al crecimiento armónico de la Nación y al doblamiento de su territorio; promover políticas diferenciadas que tiendan a equilibrar el desigual desarrollo relativo de provincias y regiones. Para estas iniciativas, el Senado será Cámara de origen.

Sancionar leyes de organización y de base de la educación que consoliden la unidad nacional respetando las particularidades provinciales y locales: que

¹³ BIDART CAMPOS (1996) p 437.

¹⁴ FRÍAS (2010) p. 263-294.

¹⁵ BADENI (2004) p. 1103.

aseguren la responsabilidad indelegable del Estado, la participación de la familia y la sociedad, la promoción de los valores democráticos y la igualdad de oportunidades y posibilidades sin discriminación alguna; y que garanticen los principios de gratuidad y equidad de la educación pública estatal y la autonomía y autarquía de las universidades nacionales.

Dictar leyes que protejan la identidad y pluralidad cultural, la libre creación y circulación de las obras del autor.”

Sobre la temática educativa, el artículo establece los principios rectores que deben guiar a la misma. En este sentido, el Órgano Legislativo Nacional deberá sancionar leyes de organización y de base de la educación, respetando las particularidades provinciales y locales; asegurando la responsabilidad indelegable del Estado, la participación de la familia y la sociedad, la promoción de los valores democráticos, la igualdad de oportunidades y posibilidades sin discriminación alguna; garantizando los principios de gratuidad y equidad de la educación pública estatal, y la autonomía y autarquía de las universidades nacionales.¹⁶

Puede afirmarse que la última reforma constitucional ha adoptado, en esta temática, pautas similares a las establecidas en el Derecho Internacional, como ser la que se relaciona con la gratuidad en la educación primaria.¹⁷ Cabe recordar que el derecho a la educación se encuentra plasmado en nuestra Carta Magna desde sus orígenes. Así, en el Preámbulo cuando proclama como uno de los objetivos: “*promover el bienestar general*”; en el artículo 5, al imponer a las provincias la obligación de asegurar “*la educación primaria*”; en el artículo 14, al establecer que “*todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos...*” “*...enseñar y aprender*”¹⁸.

Desde la reforma de 1994, declara que el Estado contribuye al sostenimiento económico de las actividades de los partidos políticos “y de la capacitación de sus dirigentes” (art.38); que “Las autoridades proveerán (...) a la información y educación ambientales” (art.41); y el derecho “a la educación para el consumo” (art. 42). Le exige al Congreso: “Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos. Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural (...)” (art. 75 17); provee lo conducente “a la formación profesional de los trabajadores” y a “Dictar leyes que protejan la identidad y pluralidad cultural, la libre creación y circulación de las obras del autor; el patrimonio artístico y los espacios culturales y audiovisuales” (art. 75, 19). Al final del artículo 125 se estableció que “Las provincias y la ciudad de Buenos Aires pueden (...) promover (...) la educación, las ciencias, el conocimiento y la cultura”.

Actualmente, el término educación como derecho humano esencial, en virtud del artículo 75 inc. 22, se ha renovado y actualizado al estar inserto en numerosos tratados internacionales de derechos humanos que adquirieron jerarquía constitucional. En los mismos se mencionan, entre otros conceptos, el derecho a la educación en condiciones de igualdad de oportunidades; la libertad de opción educativa; la obligatoriedad de la educación primaria; la progresividad

¹⁶ LOIANNO (2010) p. 567.

¹⁷ DALLA VIA (1995)

¹⁸ LOIANNO (2010) p. 568.

en la educación media; el acceso a la educación superior por mérito o capacidad; etc.¹⁹

III.TECNOLOGÍAS DIGITALES Y DERECHOS

III.1. El imaginario tecnológico hegemónico

¿De qué hablamos cuando hablamos de tecnologías digitales? En términos generales, una de las principales características del imaginario tecnológico contemporáneo, es que presenta a las tecnologías desde una mirada instrumental. Esto significa que solemos representarnos a las tecnologías digitales como meras herramientas, máquinas o mecanismos éticamente neutros, simplemente disponibles y al servicio de unos objetivos, supuestamente definidos desde antes, tal como señalo Murray Bookchin²⁰. Entre otros aspectos, lo que este imaginario niega o invisibiliza, es el modo en que, las propias tecnologías moldean esos supuestos “objetivos” y, aún más, el modo en que- particularmente en el caso de Internet- están transformando nuestras subjetividades, es decir, nuestros modos de ser y estar en el mundo, nuestras percepciones y conductas.

En el imaginario tecnológico contemporáneo, además, las tecnologías aparecen intrínsecamente unidas a una idea de innovación o progreso indefinido. La historia del desarrollo tecnológico, es constantemente presentada como la historia de una evolución, de una infatigable y constante mejoría que no puede ni debe ser detenida, más allá de qué frutos esté generando²¹.

Habitualmente, todo lo que ya existe en materia tecnológica es presentado como vetusto, de modo que la tecnología acaba por convertirse en un mero medio para multiplicarse a sí misma. Lo que esta idea de progreso indefinido oculta, es que el desarrollo de tecnologías implica consecuencias deseadas, pero también no deseadas, conocidas, pero también desconocidas. Son ejemplos de ello, el impacto ambiental del desarrollo tecnológico a gran escala, y los aún inciertos caminos de la inteligencia artificial.

En este imaginario hegemónico, las tecnologías digitales aparecen como liberadas de todo horizonte de fines, de propósitos²². Lo que se les demanda es que innoven, que creen algo nuevo, que den todos los pasos posibles. Este imaginario no incluye una exigencia a las tecnologías digitales para que produzcan sentido, resuelvan problemas, mejoren la vida democrática o colaboren con el bienestar colectivo. Esto no significa que las tecnologías digitales no tengan un gran potencial en ese sentido, sino que es poco habitual que, frente a ciertos desarrollos tecnológicos, la pregunta que surja sea, si constituyen o no un avance en términos de la experiencia humana o del ejercicio de más y mejores derechos. Estas cuestiones solo toman algo de fuerza en casos más evidentes, como el del voto electrónico. Habitualmente, sin embargo, la preocupación por aquello que sería

¹⁹ GELLI (2003) p. 579.

²⁰ BOOKCHIN (1999)

²¹ JONÁS (1997)

²² GALIMBERTI (2001)

humanamente necesario o deseable es sustituida por el imperativo de dar curso a lo que el propio desarrollo tecnológico “pide” o “puede hacer”.

Otro aspecto importante del imaginario tecnológico hegemónico de nuestra época es el hecho de presentar a las tecnologías digitales como provistas de una materialidad liviana, que no ocupa espacio, funciona casi mágicamente y no tiene dueños. La metáfora de la nube- con la que solemos referirnos a internet o a los servicios de almacenamiento en línea_ es un ejemplo claro de esta representación liviana, ligera de los entornos digitales. Sin embargo, como sostiene Inés Bebea²³, la infraestructura que sostiene Internet, está formada por miles de kilómetros de cables subterráneos y submarinos, millones de antenas colocadas en las azoteas de los edificios, cientos de edificios sin ventanas con hileras de armarios, donde, en lugar de ropa, hay servidores. Estas toneladas de metales y plásticos existen en la tierra, no en las nubes. Están en nuestras ciudades. Y tienen dueño. Conocemos los nombres de algunos de ellos: Telefónica, Vodafone, Orange, ONO, y otros tantos intermediarios cuyos nombres no llegan a nuestros oídos.

Por último- aunque son muchos otros los aspectos que podrían destacarse- resulta interesante observar como este imaginario presenta las tecnologías digitales como recursos que ya están, de forma indiscutida, al alcance de la mano de todas y todos. Sin embargo, según informes del Banco Mundial, a finales de 2019 solo el 56,7% de la población mundial usaba Internet. Si para muchas personas el número resulta sorpresivamente bajo (teniendo en cuenta que prácticamente la mitad de la población aún no accede a conectarse), es porque el imaginario tecnológico contemporáneo- esa representación hegemónica sobre qué es la tecnología- presenta el acceso a las tecnologías digitales como un hecho consumado. Sin embargo, la pandemia por COVID-19, ha dejado al descubierto que la distribución del acceso a las tecnologías y a los saberes o habilidades necesarios para utilizarlas -es decir, la llamada brecha digital- es una problemática sumamente vigente, y que aún está fuertemente atravesada por variables como el género, la clase social, la lengua, la discapacidad, el país de origen o la localidad (rural o urbana).

En el terreno local, según datos de este mismo organismo, hacia el año 2017, en Argentina, un 74% de la población accedía a conectarse, mientras que, en el año 2000, solo se registraba un 7%. Según información publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), para el cuarto trimestre del 2020, se registraba un 90% de hogares con acceso a Internet de algún tipo (incluyendo celulares). Estas cifras expresan los importantes logros alcanzados en Argentina, en términos de conectividad, en las últimas décadas.

Sin embargo, en la Argentina existe todavía una gran deuda pendiente en términos de la calidad de esas conexiones y de la posibilidad de garantizarlas a través del tiempo. La pandemia por COVID-19, puso de manifiesto como muchas niñas, niños y adolescentes se vieron en la obligación de compartir dispositivos y conexiones sumamente deficientes, utilizando redes de celulares propios o de sus familias, lo que resultó sumamente insuficiente en relación con los usos

²³ BEBEA (2015)

necesarios. Según Unicef, “prácticamente la mitad de las familias (47%) aún no cuentan con una computadora para que las niñas, niños y adolescentes puedan realizar actividades escolares. Asimismo, 1 de cada 5 hogares sigue sin acceder a conectividad domiciliaria. En términos de la especialista en Tecnología Educativa Mariana Maggio²⁴, la pandemia dejó en evidencia que el acceso a dispositivos digitales y a la conexión a Internet –al menos con la calidad y frecuencia necesarias para desenvolverse en un contexto cada vez más atravesado por Internet- no está resuelto. Así, mientras una parte de la población mundial intenta moderar el impacto de la conectividad constante en su vida (lucha por el “derecho a la desconexión”), otra sufre las consecuencias de quedarse afuera. Y tanto ese “estar afuera” como ese “estar adentro”, abren interrogantes entorno a la relación entre tecnologías digitales y derechos.

III.2. Hacia una mirada crítica sobre las tecnologías digitales

Como ya mencionamos, uno de los grandes aspectos que el imaginario contemporáneo niega o invisibiliza es el modo en que las tecnologías digitales – sobre todo Internet- contribuyen a transformar y modelar nuestras subjetividades: nuestros modos de ser, estar, percibir y actuar; es decir, las dimensiones sociales, políticas, económicas y culturales de las tecnologías.

En ese sentido, al presentarlas como un simple conjunto de soluciones enteramente “al servicio de las personas se omite la pregunta, sumamente válida, acerca de aquello que las tecnologías hacen con nosotras y nosotros, acerca del modo en que se relacionan con el poder. Y esa omisión nos impide reflexionar y tomar decisiones, nos quita soberanía: desaprovechamos la oportunidad de ampliar derechos y aumentamos las posibilidades de su vulneración.

¿Cómo pensar críticamente a las tecnologías digitales? Tratando de ofrecer un marco de reflexión para la práctica docente, se propone recuperar el enfoque de los innumerables desarrollos teóricos, que las presentan como mucho más que aparatos neutrales, desprovistos de toda intencionalidad.

Para reponer aquello que el imaginario tecnológico hegemónico ignora u oculta, es fundamental que asumamos a las tecnologías digitales como “ambientes”, formas culturales, espacios en los que se juegan relaciones de poder. Es imposible que las tecnologías digitales sean éticamente neutras, en tanto traen consigo un mundo de características que no se pueden dejar de habitar²⁵, y que están transformando decisivamente el presente y el futuro. Basta con observar hasta qué punto internet ha modificado nuestras formas de comunicación, acceso a la información, construcción de vínculos, trabajo, consumo y entretenimiento, para notar que -como sostiene Nicholas Burbules²⁶ – las tecnologías digitales no son solo recursos o herramientas, sino entornos o espacios en los que se producen interacciones humanas. Este enfoque implica pensarlas como mucho más que meros sistemas de transmisión de informaciones, para considerar que en ellas

²⁴ MAGGIO (2021)

²⁵ GALIMBERTI (2001)

²⁶ BURBULES (2006)

sucedan procesos: las personas (y las organizaciones, comunidades, empresas, corporaciones, gobiernos), interactúan entre sí, intercambian, consumen y elaboran contenidos. En ese sentido, una tecnología no es solo la cosa, sino la cosa y las pautas de uso con que se la aplica, la forma en que la gente piensa y habla sobre ella, así como los problemas y expectativas cambiantes que generan²⁷. En suma, para desarrollar una mirada crítica sobre las tecnologías digitales- que permita pensar su vinculación con el ejercicio de derechos- resulta fundamental construir representaciones que integren sus múltiples dimensiones. Es decir, pensar las tecnologías digitales como:

- Dispositivos físicos, aplicaciones y entornos digitales;
- Ambientes socialmente habitados, que implican procesos, formas de ser y hacer, relaciones de poder, prácticas de control;
- Lenguaje que permita representar, conocer y vincularse con el mundo;
- Espacios de construcción de subjetividades, vínculos, conocimiento y ciudadanía;
- Espacios de producción, circulación y consumo de contenidos digitales.

Las tecnologías digitales son mucho más que aparatos: son espacios que habitamos, que (nos habitan), y que desempeñan un papel protagónico en nuestra época.

III.3. La inclusión digital como derecho

Desde hace varias décadas se habla de la existencia de una brecha digital, es decir, de una distribución desigual de las tecnologías digitales. Este concepto se aborda usualmente desde dos aspectos: el acceso a dispositivos digitales y a la conexión a internet, por un lado, y al desarrollo de las habilidades necesarias para su uso efectivo, crítico y creativo, por el otro. En la actualidad, ambas dimensiones de la brecha constituyen asignaturas pendientes en todos los países de nuestra región.

Ahora bien, según lo afirmado por la investigadora argentina Beatriz Busaniche, pensar internet como un Derecho Humano es poner una tecnología al mismo nivel que una serie de derechos extremadamente trascendentes en la historia de la humanidad, y a cuyo establecimiento se arribó después de duros consensos posteriores a la masacre de dos guerras mundiales, hoy en día, Internet es un elemento central para el cumplimiento de los Derechos Humanos (para ampliar este tema puede escucharse “Internet es un derecho humano?”

Efectivamente, como afirma Maggio²⁸, en el marco de la cultura digital hace tiempo ya que asegurar este acceso, es la única forma de garantizar la participación en la cultura y el acceso a los bienes culturales de nuestro tiempo. Pero sobre todo, lo que queda al descubierto en la actualidad, es que las tecnologías digitales funcionan hoy como un puente necesario para la concreción de derechos fundamentales: durante y después de la pandemia, se necesita un dispositivo

²⁷ BURBULES (2006) p. 23.

²⁸ MAGGIO (2021)

conectado- y conocer cómo usarlo- para poder educarse, trabajar, acceder a la salud, gestionar dinero, participar políticamente, jugar y comunicarse. La inclusión digital efectivamente es un derecho cuyo cumplimiento debe garantizarse, tanto en términos de acceso al equipamiento y a la conectividad como al desarrollo de las competencias y habilidades necesarias para su uso crítico.

En esta línea, en el año 2016-antes de la pandemia por COVID-19, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas aprobó una resolución en la que el acceso a Internet es considerado en sí mismo un derecho básico de todos los seres humanos. A pesar de que la citada resolución no tiene un carácter vinculante, el documento anima a los Estados a que lo garanticen, por lo que fue considerado un verdadero avance en el tema.

Así, el acceso a Internet es un derecho básico porque, en el marco de una cultura digital, constituye un puente para el ejercicio de muchos otros derechos. Las personas que no cuentan con conectividad –en su mayoría ancianos, personas con discapacidad o miembros de minorías étnicas o lingüísticas, grupos indígenas y residentes de zonas pobres o remotas- “siguen aislados de los beneficios de esta nueva era y quedan aún más rezagados” (ONU)

¿Cuáles fueron algunas medidas de los Estados en nuestra región para reducir la brecha digital? Con el objetivo de reducir la brecha digital, y con niveles desiguales de éxitos, los Estados de nuestra región han llevado adelante una serie de políticas públicas en torno a lo digital en la educación (IIFE) de UNESCO, publicado en el año 2020, se identifican dos ciclos claros, en términos de planificación de políticas digitales en Latinoamérica:

- 2005-2014, en el primer período, con gran expectativa en torno a las políticas digitales en educación, se impulsaron diversas iniciativas: una computadora por alumno, aulas móviles, dotación de infraestructuras a las escuelas, y extensión y cobertura de la conectividad. Se buscó generar y sostener una política pública de fuerte impacto social y educativo.
- 2015-2019, Según la UNESCO, este periodo fue muy desigual en la región. “Algunas políticas pasaron de ser proyectos gubernamentales a políticas de Estado”, y lograron sostenerse a través de distintos gobiernos, pero en muchos países se desaceleraron e incluso estancaron. A esto se sumó una “cierta decadencia en el área TIC”, con “gran cantidad de equipos bloqueados, rotos, en desuso y escuelas desconectadas de Internet, incluso en ambientes urbanos en los que este punto se podría haber resuelto con relativa simplicidad. El documento plantea que la pandemia por COVID-19 ha roto con la inercia de años anteriores. A los fines de dar respuesta a la emergencia educativa- y frente a la imposibilidad de abrir las aulas-, Las políticas digitales volvieron a instalarse en las agendas de los gobiernos de la región. Apareció una nueva perspectiva: la de planificar políticas digitales para contextos de emergencia, y para modelos híbridos que combinen presencialidad y virtualidad.

Ahora bien, ¿Cuál es la política pública digital y de medios en la Argentina a nivel nacional? Al respecto, se pueden mencionar los siguientes ejemplos:

- Ley N° 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual (2009). Esta ley reemplazó a la que había sido impulsada por la última dictadura cívico-militar. Entre otros aspectos, buscó regular el reparto del espacio radioeléctrico entre actores públicos, privados y organizaciones sin fines de lucro, reducir la cantidad de licencias en poder de un solo dueño, limitar la presencia de capitales extranjeros en la propiedad de los medios y fomentar la producción de contenidos nacionales. Su implementación fue compleja. En el 2015, el nuevo Gobierno nacional eliminó el ente regulador creado por la Ley (la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual) y creó la Enacom, amplió nuevamente el límite de licencias por propietario y habilitó el llamado *cuádruple play*, que permitió que las compañías de telefonía ingresaran al negocio de la TV por cable. Esta ley invita a reflexionar acerca del rol de los medios de comunicación en nuestra sociedad. ¿Qué implica pensar a la comunicación como un derecho? ¿Y cómo una mercancía? ¿Cómo combinar y regular ambos aspectos? ¿Qué rol debería cumplir el Estado? ¿En qué aspectos debería intervenir? ¿Por qué es tan difícil regular lo que sucede en Internet?
- Conectar Igualdad (2010), creado por Decreto N° 459/2010, este programa de inclusión digital de alcance federal nació inspirado en la iniciativa OLPC (*One Laptop per Child*, una computadora por niño). El proyecto OLPC comenzó en el año 2005, en el Laboratorio de Medios del Instituto Tecnológico de Massachusetts (Media Lab del MIT), en Estados Unidos. OLPC impulsaba la entrega de una computadora portátil de bajo costo y reducido gasto de energía, a cada niña y niño del sistema educativo. Los equipos estaban basados en el sistema operativo de uso libre, permitían una conexión entre sí, y estaban pensados para utilizarse tanto en el aula como en el hogar. En esa línea, en el año 2007, Uruguay fue el primer país en el mundo en comprometer e implementar un plan para distribuir computadoras personales a todos los estudiantes y docentes de su educación pública (UNESCO, s. f) a través del llamado Plan Ceibal. Por su parte, Argentina, lanzó el Programa Conectar Igualdad en el año 2010. Sus principales objetivos fueron la entrega de equipamiento tecnológico a estudiantes y docentes, la provisión de conectividad, el desarrollo de contenidos pedagógicos digitales y la formación docente para transformar paradigmas y modelos de enseñanza. Desde un enfoque de soberanía digital, el programa incluyó el desarrollo nacional de Huayra GNU /Linux, un sistema operativo de uso libre basado en Linux. En 2016, el PINDE- Plan Nacional de Inclusión Digital Educativa- fue discontinuado, y el Programa Conectar Igualdad pasó a la órbita de Educar SE. En el año 2019, este programa se

reemplazó por Aprender Conectados, y- según un informe de la organización CIPPEC-el presupuesto del plan tuvo una baja del 82%, entre los años 2015 y 2019. Luego de este período, en el año 2020, el Programa fue relanzado como Plan Federal Conectar Igualdad-Juana Manzo, incorporando una plataforma de recursos educativos abiertos y un sistema de aulas virtuales para docentes de todo el país, además de retomar la política de distribución de netbooks a estudiantes de Nivel Secundario de escuelas de gestión estatal.

- Navegación gratuita de sitios y portales en contexto de pandemia por COVID-19. En el año 2020, el Ministerio de Educación de la Nación anunció que, en base a un acuerdo con las empresas telefónicas, la navegación desde celulares por sitios web de universidades, aulas virtuales y una serie de sitios educativos, no consumiría datos. De este modo, se buscó garantizar la gratuidad de una importante parte de la navegación necesaria para fines pedagógicos.

IV. EL DERECHO A LA EDUCACIÓN EN EL ÁMBITO DIGITAL

Más allá del derecho a contar con conectividad y tecnología, y a aprender cómo usarla críticamente para poder acceder a derechos básicos, ¿qué ocurre en los entornos digitales, con los derechos que ya conocemos?

Al respecto, sostiene Baricco²⁹, si estamos inmersos en una verdadera “doble fuerza motriz” (física y virtual), es fundamental preguntarse qué sucede en el ciberespacio con el ejercicio de los derechos que la humanidad estableció antes de la invención de Internet. Al no estar el ciberespacio delimitado por un territorio físico ni ser transparente en términos de quienes lo habitan, la regulación de estos derechos se vuelve más compleja y adquiere nuevas formas. Pero es, sin lugar a dudas, necesaria para garantizar la continuidad de los consensos construidos en torno a qué condiciones necesitan las personas para desarrollar plenamente sus vidas. En esta línea, -además de la resolución “Promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en Internet” de la Organización de Naciones Unidas (ONU) antes mencionada -cabe destacar la publicación- en el año 2021- de la Observación N° 25 de la Convención sobre los Derechos del Niño (2021), aprobada por las Naciones Unidas con el objetivo de orientar a los Estados sobre las medidas legislativas, normativas y de otra índole, destinadas a proteger el ejercicio efectivo de todos los derechos de niñas, niños y adolescentes, también en el entorno digital. Esto incluye la regulación del sector empresarial y de las organizaciones sin fines de lucro que prestan servicios y ofrecen productos para entornos digitales.

Como detalla el documento: Los derechos de todos los niños debe respetarse, protegerse y hacerse efectivos en el entorno digital. Las innovaciones en las tecnologías digitales tienen consecuencias de carácter amplio e interdependiente para la vida de los niños y para sus derechos, incluso cuando los

²⁹ BARICCO (2019)

propios niños no tienen acceso a Internet. La posibilidad de acceder a las tecnologías digitales de forma provechosa, puede ayudar a los niños a ejercer efectivamente toda la gama de sus derechos civiles, políticos, culturales, económicos y sociales. Sin embargo, si no se logra la inclusión digital, es probable que aumenten las desigualdades existentes y que surjan otras nuevas. (ONU, 2021).

El ciberespacio es un ambiente constitutivo de la realidad y, por ende, en él también deben regir los Derechos Humanos. Si entendemos a la cultura digital y al ciberespacio como territorio de tensión permanente entre riesgos de vulneración y oportunidades de ampliación de derechos, el concepto de ciudadanía digital permite reunir y organizar algunas ideas clave.

V. CONCLUSIONES

Considero que la educación constituye una herramienta fundamental para construir una ciudadanía democrática, una sociedad más justa e igualitaria, alcanzar el crecimiento económico, entre otras metas. Concebida como una función humana y social, presente en todo grupo humano o sociedad, que posibilita su continuación y cambio a partir de la socialización. Me refiero a una educación universal, igualitaria, de calidad, que brinde el desarrollo armónico e integral de las personas y permita acceder a un trabajo digno; inclusiva, y que facilite la participación activa en nuestro Estado Democrático, ejerciendo una ciudadanía de calidad.

Precisamente, la calidad de vida humana, en términos de salud, seguridad, integración, creación cultural y proyectos de futuro, depende de “programas y proyectos educativos”, que abran el acceso a la información, al conocimiento y a la formación de valores, que sostienen como meta la defensa de los derechos humanos y sociales.

Para ello, es necesaria la intervención del Estado- con responsabilidad indelegable- a través de políticas educativas efectivas, que generen las condiciones esenciales que permitan garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la educación. Pero también deben participar los demás actores sociales, como, por ejemplo, la familia, en donde la persona humana aprende y asimila normas, pautas de comportamiento, hábitos y conductas.

Como una posible planificación estratégica, en materia educativa en el nuevo contexto, como humilde aporte, propongo: repensar y planificar nuevos procesos educativos de enseñanza-aprendizaje; capacitar y perfeccionar, en forma permanente, a todos los actores institucionales, en el marco de un sistema educativo coherente y que contemple las necesidades e intereses del Siglo XXI; optimizar los recursos humanos y materiales existentes, acompañados de nuevos recursos que la realidad exige: conectividad, tecnología, etc.; armonizar y equilibrar la coexistencia de la calidad educativa, inclusión y conectividad; entre otros. Todo ello, en procura del desarrollo y progreso humano de nuestra sociedad, tratando, con este sencillo aporte y propuestas compartidas, de brindar posibles respuestas, a los interrogantes planteados inicialmente. Con la consciencia de que, las

preguntas y respuestas, que surgen, en torno a la temática abordada y a investigar, son inagotables.

Pienso que cada argentino/a, como integrante del Estado Democrático, es responsable de su país. Por ello y para concretar el propósito constitucional creo que es fundamental, como lo sostiene LINARES QUINTANA, poner en vigencia efectiva, la Constitución Nacional, aun en tiempos de pandemia.

Finalmente, como profesora universitaria, como ciudadana argentina y como madre, fiel creyente en el derecho efectivo a la educación y a la capacitación y aprendizaje permanente, estoy convencida de que cualquiera sea el lugar que ocupemos, podemos actuar en la medida de la posibilidad de cada uno, y así, ser capaces de generar las soluciones que nuestra propia dignidad y bienestar requiere, con la conciencia de que la suma de los pequeños esfuerzos vale, para construir un sociedad saludable, libre, solidaria, beneficiosa para todos los ciudadanos/as.

VI. BIBLIOGRAFÍA

ALBERDI, Juan Bautista (1948): Bases y puntos de partida para la organización política de la República Argentina.

BADENI, Gregorio (2004): Tratado de Derecho Constitucional. Tomo II (Buenos Aires, La Ley).

BIDART CAMPOS, Germán (1996): Manual de la Constitución Reformada. Tomo 1 (Buenos Aires, Ed. Ediar).

CARNEIRO, P. (2005): “La educación, el aprendizaje y el sentido”. Presentación en Encuentro Sentidos de la educación y la cultura. Cultivar la humanidad (Santiago, Oficina Regional de Educación de la UNESCO para América Latina y el Caribe).

FERREYRA H. (2012): La Educación: clave para el desarrollo humano. Una perspectiva desde la educación auténtica (Bogotá, USTA Departamento de Humanidades). Disponible en: <http://www.un-documents.net/our-common-future.pdf>. 2012. ONU 1987. Our Common Future: Brundtland Report.

FERREYRA H. y PERETTI, G. (2006): “Diseño y Gestión de una Educación Auténtica (Buenos Aires, Novedades Educativas)

GELLI, María Angélica (2003): Constitución de la Nación Argentina comentada y concordada (Buenos Aires, La Ley)

GENTILE, Jorge Horacio (2001): “La Educación en la Constitución”.

MORIN, Edgar (2005): “Repensar la reforma, reformar el pensamiento. Entrevista”. Cuadernos de Pedagogía 342, pp. 42-46. Disponible en: <http://www.humanizarleyendo.cl/recursos/entrevistas/morin.pdf>. 2012.

NASSIF, Ricardo (1984): Pedagogía General (Buenos Aires, Ed. Kapeluz)